



Serie A

Folio 350

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2015**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

**VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y
DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

ACG29920150417- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 14 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.





Serie A

Folio 351

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. ACG300.20150417.- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. D. Fernando Gutiérrez Díaz de Otazu, Comandante General de Melilla, agradeciendo a la Ciudad, especialmente a las Consejerías de Seguridad Ciudadana, Fomento y Medio Ambiente, y a la Viceconsejería de Festejos, por el apoyo recibido a la Comandancia General en la Jura de Bandera para civiles, realizada el pasado día 11 de abril en la Plaza de las Culturas, quienes han contribuido de manera importante al éxito de esta celebración.

- El Consejo de Gobierno, vista comunicación de los Servicios Jurídicos, queda enterado del archivo de **Juicio de Faltas 362/2014** del Juzgado de Instrucción nº 1 (Asunto: accidente de tráfico en Ctra. de Hidúm por el empleado público de la CAM., D. Yamil Mohamed Mohand; vehículo propiedad de la Ciudad ML-8030-E).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 103/15, de fecha 7 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.O. nº. 1/14**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Grúas Tradecons, S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes; Asunto: desestimación recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Consejería nº 318, de 4-2-13, que ordena demolición de obras de vallado para cerramiento de parcela de forma irregular, con superficie de 2.156 m2., en Altos del Real, Pista de Carros nº 2765).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 102/15, de fecha 27 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº 487/14**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad; Asunto: Orden de la Consejería nº 4701, de 20-6-14, relativa a expediente sancionador en materia de sanidad animal nº 52-SA-022/12).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto escrito presentado por [REDACTED], con [REDACTED], por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Cafetería”, situado en la AVDA. GENE4RAL MACÍAS, nº 11, denominado “CAFETERÍA EL BARCO”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.



(Sello)



Serie A

Folio 352

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

CONDICIONES: En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

7º.- AFORO: 25 personas".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES. ACG301.20150417.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Pieza Separada de Suspensión 117/15, Procedimiento Abreviado nº. 117/15**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: Sanción de 800 €, por el transporte de viajeros sin título), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.





Serie A

Folio 353

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- **ACG302.20150417.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado nº. 142/2015**, seguido a instancias de [REDACTED] (Resolución recurrida: Orden nº. 38, de 14.01.15, de AA.PP., sobre provisión de 2 plazas de bombero-conductor, por oposición libre), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos.

- **ACG303.20150417.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A- 625/14**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Acuerdo Consejo de Gobierno de 27-10-14, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a vehículo como consecuencia de desprendimiento de rama de árbol en C/ Mar Chica, nº 43), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- REHABILITACIÓN LOCAL COMERCIAL.

ACG304.20150417.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

“De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, de fecha 10 de abril actual, en la que se da cuenta:

“Visto escrito nº 99, de fecha 6 de abril actual, de los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, informando sobre la tramitación del expediente de reposición de legalidad urbanística tramitado del local sito en **C/ General O'Donnell, nº 3, local núm. 1, cuyo promotor es la mercantil SIKAFORA, S.L.**, como consecuencia de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada mercantil, Procedimiento Ordinario nº 12/14, resolviendo que se trata de un expediente caducado, ya que no se dictó



SECRETARÍA

-000

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

(Sello)





Serie A

Folio 355

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PRIMERO: Con fecha 10 de noviembre de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED], de responsabilidad patrimonial y manifiesta, conforme a la comparecencia ante la Policía Local:

- Que sobre las 09:00 horas del día 4 del mes de noviembre cuando se encontraba efectuando sus labores como trabajador de la empresa de FCC (Fomento de Construcciones y Contratas SA), concretamente barriendo la calzada en la carretera Dique Sur frente a la depuradora de aguas residuales, sufrió lesiones al introducirse en el interior de una alcantarilla, la cual su tapa no estaba correctamente colocada, sufriendo las lesiones que refleja el parte que adjunta.
- Que fue auxiliado por un compañero de trabajo, el cual le ayuda a salir de la referida alcantarilla.
- Que fue asistido en el lugar por una ambulancia del 061 en el lugar del accidente, siendo trasladado al centro asistencial FREMAP por el capataz de su empresa.

Dicho escrito se acompaña de: informe médico de FREMAP, de fecha 4 de noviembre de 2014 y cuyo contenido es el siguiente:

"...

Causa de asistencia:

Refiere que al estar barriendo pisa una alcantarilla la cual se encontraba abierta y mete el pie dentro de la misma cayendo y produciéndose daños en la pierna izquierda. Refiere dolor a nivel de pierna, muslo, región suprapúbica y lumbar.

Diagnóstico:

Policontusionado."

El reclamante acompaña partes de baja que comprenden como fecha de la baja el día 04/11/2014 y fecha de alta el 11/11/2014 (7 días improductivos), y una fotografía a color donde aparece tendido en el suelo al lado de la arqueta con la tapadera fuera de su sitio y con signos de haberse golpeado la pierna.

SEGUNDO: El grupo de atestados de la Policía Local remite Expte. 403/14, cuyo contenido es el siguiente:

"COMPARECENCIA (reproducida en el punto primero).

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 1863 y 1860, en el lugar de los hechos, se pudo comprobar que la calzada junto a la acera y frente a la depuradora de aguas residuales de la Ciudad Autónoma, se encuentra una alcantarilla correctamente cerrada con su tapa.

DILIGENCIA DE INFORME FOTOGRÁFICO:

Por la presente se informa que se efectuaron cuatro fotografías del lugar de los hechos que se adjuntan al presente atestado."

En ellas se observan distintos planos de la alcantarilla objeto de la reclamación correctamente cerrada con su tapa.

(Sello)





Serie A

Folio 356

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 28 de noviembre de 2014, núm. 1680 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 11 de diciembre de 2014.

CUARTO: A petición del [REDACTED], comparece ante esta instructora el día 15 de enero de 2015, como testigo del incidente [REDACTED] con [REDACTED] y manifiesta:

PRIMERO: El compareciente resulta ser conductor del servicio de limpieza en la empresa FCC y en el momento de la caída se encontraba a escasos metros del lugar cargando una cuba de agua.

Momentos antes del incidente, el [REDACTED] había saludado al reclamante y pudo escuchar las quejas del mismo al caer en la arqueta. Acudió al lugar y encontró al [REDACTED] con la pierna introducida en el hueco de la arqueta y la tapadera encima de la misma. Al parecer la arqueta había cedido al pisar cayendo dentro de la misma.

SEGUNDO: Un Inspector de Policía, que se identificó como tal, llamó al servicio de ambulancias que acudió al lugar y asistió en un primer momento al reclamante. El compareciente llamó al Capataz encargado del servicio que acudió al lugar y tras ser atendido el [REDACTED] por el Servicio de Ambulancias, lo trasladó a la Mutua de Accidentes de Trabajo FREMAP.

QUINTO: Con fecha 26 de marzo de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 31 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

(Sello)





Serie A

Folio 357

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: Según la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2004 de 29 de octubre establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha acordado las siguientes indemnizaciones básicas para el año 2014:

Durante la estancia hospitalaria.....71,84 € (diario)
 Sin estancia hospitalaria:
 Impeditivo.....58,41 € (diario)
 No impeditivo.....31,43 € (diario)

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Policía Local en diligencia de inspección ocular informa que personados dos agentes en el lugar de los hechos, comprobaron que la alcantarilla objeto de la reclamación se encontraba correctamente cerrada con su tapa.

Por cambio, en la fotografía aportada por el [REDACTED] se aprecia la tapadera fuera de su lugar y evidentes signos de haberse golpeado en la pierna.

(Sello)





Serie A

Folio 358

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Por otro lado, el testigo aportado al procedimiento [REDACTED], manifiesta que escuchó las quejas del reclamante al caer en la arqueta y que al acudir al lugar lo encontró con la pierna introducida en el hueco de la arqueta y la tapadera encima de la misma. Que un viandante llamó al Servicio de Ambulancias que acudió al lugar y asistió en un primer momento al [REDACTED] y que el compareciente llamó al capataz encargado del servicio que trasladó al reclamante a la Mutua de Accidentes de Trabajo FREMAP.

SEGUNDA: En las fotografías queda patente que la alcantarilla corresponde a la red de saneamiento de la Ciudad Autónoma de cuyo mantenimiento es responsable esta Consejería.

Conforme a los partes de alta y baja presentados por el reclamante, precisó 7 días de tiempo para la estabilización de las lesiones, correspondiendo los mismos a días de tiempo impositivo para su actividad habitual, el quantum indemnizatorio correspondiente asciende a 408,87 € (CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS)..

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por [REDACTED], con domicilio en Calle Río Mieira, número 18, bajo, debiendo abonarse al reclamante la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (408,87 €), por las lesiones sufridas al caer en una alcantarilla cuya tapadera cedió al pisarla.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por lesiones al caer en una alcantarilla cuya tapadera cedió al pisarla, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, debiendo indemnizar al reclamante con la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (408,87 €).

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Administración o recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

(Sello)





Serie A

Folio 359

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACG306.20150417.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INCOADO POR
POR FILTRACIONES EN EL TRASTERO DE SU PROPIEDAD EN C/ LUCANO Nº 8.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de con domicilio en calle Lucano, núm. 8, ático, sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el trastero de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, ocurrido a finales del mes de septiembre de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de octubre de 2014 se presenta solicitud por con de responsabilidad patrimonial y manifiesta:

- Que siendo propietaria de un trastero en el sótano de un garaje en el edificio en el que reside, desde finales del mes de septiembre de 2014, ha observado filtraciones de agua en las paredes del trastero que proceden de las canalizaciones de agua potable de la ciudad.
- Solicita que sean revisadas las mencionadas canalizaciones, arregladas las pérdidas de agua de estas y reparados los desperfectos ocasionados en el trastero de su propiedad.

La reclamante adjunta fotografías de los daños, localización del inmueble y punto de la filtración.

- Que los daños materiales ascienden a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (286,00 €)**, conforme a la factura que presenta de la "Fontanería Pedro Soler", de noviembre de 2014. Dicho escrito se acompaña de informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que informa de lo siguiente:

“Adjunto le remito escrito de fecha 14 de octubre de 2014, y con número de referencia de salida 2014001238, presentado en la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por como consecuencia de unas filtraciones de agua potable en la Calle Lucano, número 8- Ático, que produjo daños a su trastero en el sótano-garaje de su vivienda, ocurrida durante el mes de septiembre de 2014, se adjunta fotocopia del informe de la Empresa VALORIZA AGUAS S.L., solicitando a la misma el día 15 de octubre de 2014 :

Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 15 de octubre de 2014, con número de salida 487 de su registro, le comunicamos durante el mes de septiembre de 2014 no hemos atendido ninguna incidencia en la dirección del asunto. Sin embargo, el día 1 de octubre del presente recibimos aviso de fuga de agua potable en el Edificio Melilla, de la calle Diego de Olea.

(Sello)





Serie A

Folio 360

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Tras buscar el origen de la fuga, aparecen dos roturas en una conducción general de agua potable (tubería de 160mm de diámetro), quedando las mismas reparadas el día 8 de octubre del presente."

- A solicitud del Secretario Técnico de Medio Ambiente la reclamante subsana la solicitud aportando escritura de la propiedad de la vivienda.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2015, núm. 247 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 13 de marzo de 2015.

TERCERO: En nuevo informe, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos comunica lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 4 de Marzo de 2015, y con número de referencia de salida 726, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] como consecuencia de dos roturas de la red general de abastecimiento, ubicada en la calle LUCANO, número 8, he de manifestarle que, las citadas filtraciones de agua potable se deben a unas pérdidas ubicadas en la calle DIEGO DE OLEA, que afectaron a los trasteros de la citada calle LUCANO."

CUARTO: Con fecha 24 de marzo de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada a la interesada en fecha 30 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:





Serie A

Folio 361

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que tras buscar el origen de la fuga, aparecen dos roturas en una conducción general de agua potable (tubería de 160 mm de diámetro), quedando las mismas reparadas el día 8 de octubre de 2014.

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto del 2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, en materia de aguas potables el mantenimiento de la red.

Existe, por tanto, relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños producidos cuyo importe asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (286,00 €)**, de acuerdo con la factura presentada por la reclamante.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



(Sello)



Serie A

Folio 362

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con domicilio en calle Lucano, núm. 8, ático, , debiendo abonarse a la reclamante, la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (286,00 €)**, sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el trastero de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, ocurrido a finales del mes de septiembre de 2014.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por daños ocasionados en el trastero de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG307.20150417.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE TERMINACIÓN CONVENCIONAL EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUIDO A INSTANCIA DE LETRA2 EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS MAPFRE FAMILIAR, POR DAÑOS EN LA VIVIENDA DE [REDACTED]

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de LETRA2, en representación de Seguros MAPFRE Familiar con CIF A28141935, por daños en la vivienda de su asegurado [REDACTED] en C/ Ostra núm. 6, Urbanización las Conchas, como consecuencia de una fuga de agua el día 2 de septiembre de 2013, localizada en la vía pública y reparada por la empresa Valoriza Aguas, el mismo día 2 de septiembre a las 12:00 h. y teniendo en cuenta lo siguiente:

(Sello)





Serie A

Folio 363

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PRIMERO: Con fecha 25 de marzo de 2014 se presenta solicitud por LETRA2, en nombre y representación de MAPFRE FAMILIAR, CIF A 28141935 de responsabilidad patrimonial, por daños materiales en la vivienda de su asegurado [REDACTED] conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que personados en el riesgo asegurado, acompañados por el asegurado, se nos muestra los daños que presenta la vivienda, así como la ocurrencia del siniestro.
- Que el siniestro tiene lugar en el momento en que la tubería general de abastecimiento, propiedad de la empresa municipal de aguas, se fractura como consecuencia de no soportar la presión a la que está sometida, ocasionando la salida de agua que provoca que se inunde el garaje de la asegurado. Como elemento de seguridad para estos casos, existe una bomba de achique la cual se ha quemado al estar funcionando durante varias horas sin parar. El agua alcanzó una altura de varios centímetros, lo que ha provocado daños en mobiliario que el asegurado guardaba en el garaje.
- Que dado que la fuga se encontraba delante de la llave de paso del asegurado, se tuvo que llamar a la empresa de agua, la cual, cortó el agua al cabo de varias horas. También se personaron los bomberos y la policía.
- Que este siniestro se ha repetido en varias viviendas colindantes al riesgo asegurado, y se debe a que las tuberías de abastecimiento de agua no estaban preparadas para soportar la presión a la que están siendo sometidas en la actualidad, es por ello que para evitar que ocurra en más viviendas, la empresa de aguas, está ejecutando las obras necesarias para sustituir todas las tuberías que presentan las mismas características que la que pasa por la calle donde se encuentra el riesgo asegurado.
- Que ha sido la propia empresa de aguas de la ciudad quien ha realizado la reparación de la tubería.
- Que entendemos que el siniestro se debe de atender por la garantía de daños por agua que se contrata en la póliza que nos ocupa y realizar la posterior reclamación de los daños a la empresa propietaria de la tubería de abastecimiento de agua causante del siniestro que nos ocupa.

Dicho escrito se acompaña de una valoración económica del daño a indemnizar cifrada en 1.938,87 € (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE EUROS) y de copia de la factura de pago de Mapfre Familiar a su asegurado.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2014, núm. 1148 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 14 de agosto de 2014.

La resolución del procedimiento resulta ser desestimatoria, por tratarse de una acometida domiciliaria la causante de los daños, por lo que el reclamante presenta recurso contencioso-administrativo en tiempo y forma.

TERCERO: En los días previos a la celebración de la vista, fechada para el 13 de abril de 2015, LETRA2, asesoría jurídica, se dirige al Negociado de Procedimientos Administrativos para proponer la terminación convencional, solicitando una propuesta económica por esta parte, con el fin de evitar el procedimiento judicial.

(Sello)





Serie A

Folio 364

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Remitiéndome a los resultados obtenidos por la CAM en contenciosos anteriores de fundamento idéntico, en los que los distintos Juzgados Contenciosos han condenado sistemáticamente a la Ciudad a pagar la indemnización reclamada, con los intereses de demora y las costas del procedimiento, consulté a los Servicios Jurídicos de la CAM sobre la posibilidad de finalizar de manera transaccional este procedimiento, dado que existía una alta probabilidad de que la demanda contra la Ciudad prosperase.

Los Servicios Jurídicos apoyan la iniciativa del acuerdo señalando que, dada la proximidad de la celebración de la vista, es necesario suspenderla, una vez que la propuesta económica sea aceptada por la parte reclamante.

CUARTO: Con fecha 7 de abril, esta Instructora remite a LETRA2 propuesta de terminación convencional, conteniendo lo siguiente:

"Estando prevista en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 3 de Melilla la vista del Procedimiento Abreviado nº 659/2014 para el próximo día 13 de abril, por demanda interpuesta por Mapfre Familiar, contra la Consejería de Medio Ambiente, por los daños ocasionados en la vivienda de [REDACTED], como consecuencia de una fuga de agua cuyo origen se encontró en la acometida domiciliar de la misma vivienda, VENGO EN PROPONER a la Compañía Mapfre Familiar la terminación convencional, con el fin de evitar el procedimiento judicial.

*Dicho ofrecimiento consiste en el abono de **1.352,04 € (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS)**, correspondientes a:*

- | | |
|---|------------|
| 1.- 60 % de la indemnización abonada por Mapfre a su asegurado..... | 1.163,32 € |
| 2.- Costas procesales..... | 188,72 € |

QUINTO: Con fecha 14 de abril de 2015, una vez suspendido el procedimiento judicial, por iniciarse negociaciones, LETRA2 se dirige de nuevo a este Negociado de Procedimientos Administrativos, aceptando los términos de acuerdo indemnizatorio propuesto con el pago de la cantidad de 1.352,04 € como indemnización por los daños derivados del siniestro, adjuntando finiquito por dicha suma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que esta pueda producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

(Sello)





Serie A

Folio 365

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:

"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

CUARTO: El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *"Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente"*.

QUINTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, *"Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."*

CONCLUSIONES

PRIMERA: Entendiendo que es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, no sólo porque el historial de sentencias condenatorias lo hagan aconsejable, sino porque la propuesta del interesado rebaja sus pretensiones y otorga una indemnización inferior a la que le pudiera corresponder si al final lograra una sentencia estimatoria, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de **1.352, 04 € (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS)**.

(Sello)





Serie A

Folio 366

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

SEGUNDA: A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo.

Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

PROPUESTA

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar a MAPFRE Familiar, CIF A28141935, la cantidad de **1.352,04 € (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMO)**, por daños en la vivienda de su asegurado en C/ Ostra nº 6.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Segundo:

- **ACG308.20150417.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los daños sufridos al caerse en la vía pública [REDACTED] con domicilio para notificaciones en C/ General Pareja, nº 7-3º. Izda., y [REDACTED] por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ Pedro Navarro nº 19, junto edificio de Correos, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5/11/2014, se presenta Reclamación Responsabilidad Patrimonial [REDACTED], por caída en la vía pública.

Segundo.- Con fecha 11/12/2014, por Orden nº 4271, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes DISPONE el inicio del expediente administrativo, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada a la interesada con fecha 30/12/2014.

Tercero.- Con fecha 27/01/2015, el Instructor solicita al Director General de Seguridad Ciudadana la Diligencia de Inspección Ocular realizada por la Policía Local, acompañada de expediente fotográfico, del lugar donde, al parecer, se produjo la caída.

Cuarto.- Con fecha 03/02/2015, la Policía Local emite informe.





Serie A

Folio 367

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

Quinto.- Con fecha 04/02/2015, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

Sexto.- Con fecha 10/02/2015, el Coordinador Técnico informa lo siguiente:

“1º.- Que a la vista del informe emitido por la Policía Local, de fecha 4 de febrero de 2015, donde consta la diligencia de inspección ocular y expediente fotográfico del lugar donde, presumiblemente, se produjo la caída, por estos Servicios Técnicos se realiza la visita de inspección correspondiente, habiéndose podido comprobar que en la zona en cuestión, **existía un desnivel en el pavimento. El ligero hundimiento producido en la calzada se trata de una simple imperfección del aglomerado asfáltico que conforma la capa de rodadura del pavimento.**

2º.- Con fecha 9 de febrero, por el Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calzadas y Aceras, se procedió al arreglo de los desperfectos ocasionados para evitar riesgos mayores.

3º.- No parece lógico que la irregularidad de la calzada fuese la causa de la caída, sino, posiblemente, la falta de atención de la persona accidentada. En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la deficiencia existente se encuentra junto a un obstáculo como es el bordillo, que precisa de una especial atención para subirlo o bajarlo. Teniendo en cuenta, además, que a la hora en que se produjo la caída existía suficiente luz natural (sobre las 19,00 horas), podía fácilmente haber advertido el desnivel con una mínima diligencia en su deambular.

4º.- La existencia de irregularidades en aceras o calzadas es inevitable en toda población. No se puede pretender que una mínima deficiencia suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del Municipio”.

Séptimo.- Con fecha 04/03/2015, se concede TRÁMITE DE AUDIENCIA, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado a la interesada con fecha 13/03/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

(Sello)





Serie A

Folio 368

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

TERCERO.- De conformidad con **Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos**, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta desestimatoria del Instructor del procedimiento, cabe concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad, al no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por ello, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO: DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Tercero:

- **ACG309.20150417.-** El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es el que sigue:

“**ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN C/ SAN MIGUEL, 5-7.**

PROPIETARIO: [REDACTED]

Referencia Catastral: 6157312 WE0065N 0001YN

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma,

VENGO EN PROPONER LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

(Sello)





Serie A

Folio 369

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONÓMICA** del inmueble sito en **CALLE SAN MIGUEL, 5-7**, propiedad de [REDACTED] en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183.b) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, concordante con el artículo 27 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de la reparación del edificio supera el 50 % del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de 31.243,59 € y el presupuesto de las reparaciones asciende a 83.140,97 €, es decir, el 198,25 %.

SEGUNDO.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, no obstante, al tratarse de un inmueble sito en el Recinto Histórico de la Ciudad, se deberán observar los condicionantes señalados por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 2015, concretándose en los siguientes:

- **Se considera elemento de interés de este edificio, que se debería conservar y, en su caso, integrar en el edificio sustitutorio, o reproducir en la medida de lo posible, su fachada, con su modulación de huecos y alturas.**

TERCERO.- De conformidad con el art. 47.4 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.

El obligado deberá presentar, en el plazo máximo de un mes desde la firma de la declaración de ruina, la correspondiente demanda de resolución de contrato, ante los tribunales de justicia competentes, o bien alcanzar los acuerdos oportunos con los inquilinos, y aportar copia ante la Administración para su constancia.

CUARTO.- En tanto se procede al desalojo del edificio, el propietario está obligado a la realización mediante técnico competente, de las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.6 del citado Reglamento. En caso de no realizarlas, podrá hacerlo subsidiariamente la Administración, con cargo al propietario”.

Cuarto:

- **ACG310.20150417.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto el contrato para la explotación de la cafetería sita en la planta baja del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, donde se recoge

(Sello)





Serie A

Folio 370

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

la posibilidad de nueva prórroga de seis meses hasta un máximo de cuatro años, **VENGO EN PROPONER** se prorrogue el mismo hasta el día 20 de octubre de 2015”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas veinticinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.



(Sello)